

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ELITE S.A.S
NIT.	901485851-0
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN PEÑA ARIAS
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT.	901666402-4
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO PARA DESARROLLAR	<ul style="list-style-type: none"> ● TELEANTIOQUIA identificada con Nit № 890937233 domiciliada en la dirección CALLE 44 N 53A 11 ● UNIVERSIDAD CES identificada con Nit № 890984002 domiciliada en la dirección CI 10A #22 - 04 ● MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MICROS Y CAMIONETAS identificada con Nit № 890980782 domiciliada en la dirección CL 80 SUR 58 78 ● MUNICIPIO DE ENVIGADO identificada con Nit № 890907106 domiciliada en la dirección Carrera 43 № 38 Sur 35 ● OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S. identificada con Nit № 9014295342 domiciliada en la dirección CALLE 35 # 76 09 ● CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA. Identificada con Nit № 811000372 domiciliada en la dirección CL 42 B 52 106 P 7 ● CORPOBOYACA identificada con Nit № 800252843 domiciliada en la dirección CRA 2 ESTE #53-136 ● CORNARE identificado con Nit № 890985138-3 domiciliada en la dirección Carrera 59 44-48, Kilómetro 54 El Santuario, Antioquia ● UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con Nit № 890980040 domiciliada en la Carrera 44 #48-72 ● MUNICIPIO DE CALDAS identificada con Nit № 8909804471 domiciliada en CRA 49 #129 SUR-50
PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS	TTV960

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de los contratos

mencionados, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que facilita el vehículo por convenio se denomina la empresa CONTRATISTA.

TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS: LA EMPRESA CONTRATANTE prestará los servicios a las empresas mencionadas en el encabezado en el vehículo:

Tipo **BUS** de placas **TTV960**, marca **YUTONG** modelo **2014** propietario **JUAN DIEGO SUAREZ GIL**, identificado con CC 71396661, Tarjeta de Operación 405488 vigencia **19/12/2025**.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE acordará con cada empresa a la que presta el servicio de transporte, la forma de pago.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Los conductores deben ser contratados directamente por el propietario del vehículo así las cosas este es quien asumirá los gastos que genere la contratación de los conductores que conducen los vehículos incluidos en este convenio, o en su defecto vigilará que los conductores estén afiliados al sistema de seguridad social.

SEXTA: COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: El mantenimiento de cada vehículo será responsabilidad de cada una de las empresas de acuerdo a lo establecido en sus políticas o según su programa de mantenimiento; de la misma forma el pago de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat son responsabilidad de cada empresa y están obligadas a mantenerlos vigentes durante toda la prestación del servicio; así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros

DÉCIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: : La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transportes, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico.

DECIMA QUINTA: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte), en desarrollo del convenio o por ocasión de éste, será responsable del pago la empresa contratante.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- LAS PARTES declaran que: Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y financiación del terrorismo bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

DECIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: En cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, la EMPRESA (Transportadora) y EL CONTRATISTA/CLIENTE/CONDUCTOR manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes (NNA) y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en el marco de la ejecución del presente contrato.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tenga conocimiento y que pueda constituir una conducta relacionada con el tráfico sexual o la explotación sexual comercial de menores de edad.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estos delitos, dentro o fuera de los vehículos de transporte utilizados en la ejecución de este contrato.
4. Adoptar y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y circulares vigentes relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en el marco del transporte especial.
5. Participar en las actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA relacionadas con este tema.

El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

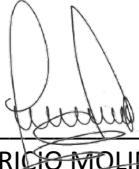
DECIMA OCTAVA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

DECIMA NOVENA: Este convenio tiene una vigencia del 24 de julio 2025 hasta el 24 de octubre 2025.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 24 días del mes de julio del año 2025 en la ciudad de Medellín.



SEBASTIAN PEÑA ARIAS
C.C. 1040734194
TRANSPORTE ELITE S.A.S.
EMPRESA CONTRATANTE



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
EMPRESA CONTRATISTA